



**PROGRAMA DE RESIDENCIAS ARTÍSTICAS EN GRUPOS ESTABLES DEL INBAL  
ESTUDIO DE LA ÓPERA DE BELLAS ARTES  
REGLAMENTO INTERNO 2025**

### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para regular la organización y el funcionamiento del **Estudio de la Ópera de Bellas Artes (EOBA)**, así como asentar las normas de conducta que favorezcan el respeto y disciplina necesarios para el trabajo, el cuidado de las instalaciones y las relaciones entre las personas beneficiarias (Cantantes y pianistas), músicos invitados, maestros, directivos y todo el personal del EOBA.

### **ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

1. Para efectos del presente estatuto se entenderá por:
  - a) **Enlace operativo:** responsable de la comunicación entre la Dirección Artística del EOBA y las personas beneficiarias.
  - b) **Estudio:** El tiempo y espacio destinado al trabajo de talleres en diversas disciplinas operísticas.
  - c) **Integrante:** Todas las personas involucradas con el Estudio: coordinadores, personal administrativo, cantantes y pianistas, profesores, artistas invitados, personal de vigilancia y limpieza, etc.
  - d) **Persona beneficiaria/Residente:** Cantante o pianista preparador que forma parte del Estudio por haber resultado seleccionado en alguna de sus convocatorias o por permanecer como consecuencia de un proceso de continuidad.
  - e) **Notificación:** Documento firmado por la Dirección Artística mediante el cual se hace constar que una persona beneficiaria incurrió en un incumplimiento menor del presente Reglamento, misma que se le entregará a la persona beneficiaria por escrito, ya sea en copia física o vía correo institucional. En caso de copia física, se dará por notificado a la firma del acuse correspondiente, en caso de correo electrónico, se dará por notificado a la respuesta de recepción de la persona beneficiaria, o bien, a los tres días de enviado el correo.
  - f) **Amonestación:** Documento firmado por la Dirección Artística mediante el cual se hace constar que un beneficiario incurrió en un incumplimiento mayor del presente Reglamento. Se le entregará a la persona beneficiaria, ya sea en copia física o vía correo institucional. En caso de copia física, se dará por notificado a la firma del acuse correspondiente, en caso de correo electrónico, se dará por notificado a la respuesta de recepción de la persona beneficiaria, o bien, a los tres días de enviado el correo.

### **ARTÍCULO 3. EXCLUSIVIDAD**

1. Con la firma del convenio, los cantantes y pianistas preparadores se comprometen formalmente a ratificar su exclusividad y disponibilidad de tiempo completo para desarrollar y cumplir con el programa de trabajo y sus lineamientos durante su permanencia en el EOBA.
2. Las personas beneficiarias podrán solicitar autorización por escrito a la Dirección Artística, para llevar a cabo cualquier tipo de compromiso artístico o profesional que no esté relacionado con el EOBA. Estos permisos podrán ser otorgados siempre y cuando la ausencia del cantante o pianista no interfiera con la programación de sus actividades.
3. Para cualquier solicitud se considerará el desempeño de la persona beneficiaria y las necesidades del EOBA, por lo que solicitar un permiso no obliga a la Dirección artística a autorizarlo. En caso de que sea autorizado la persona beneficiaria deberá otorgar el crédito correspondiente utilizando la mención establecida en su convenio.



4. La realización de actividades externas sin autorización derivará en una amonestación.

#### **ARTÍCULO 4. EXPLOTACIÓN DE IMAGEN**

1. Con la firma del convenio, la persona beneficiaria autoriza en forma exclusiva y a nombre del EOBA el uso y la explotación de su imagen en fotografías, videos, audios y otros que se determinen necesarios para su difusión, publicidad, promoción o cualquier otro material de comunicación que se requiera para el cumplimiento del programa artístico.

#### **ARTÍCULO 5. HORARIOS Y ASISTENCIA**

1. Las personas beneficiarias deberán asistir a sus talleres, eventos y demás actividades programadas por el EOBA.
2. El horario de trabajo regular del Estudio está contemplado entre las 10:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, considerando un horario para comer cada día, siempre que las actividades programadas superen las 4 horas. Dicho horario estará sujeto a cambios según las necesidades del Estudio. En cualquier caso, las personas beneficiarias deberán cumplir con los horarios programados.
3. Las personas beneficiarias deberán presentarse 15 minutos antes del horario especificado en la programación. Después de la hora de inicio se considerará como retardo, el acumular tres retardos en un mes se considerará como inasistencia y se entregará una notificación.
4. Toda inasistencia deberá ser notificada vía telefónica por la persona beneficiaria a la Coordinación Ejecutiva y deberán ser justificadas posteriormente, vía correo electrónico, adjuntando las pruebas documentales correspondientes y sin exceder los tres días hábiles.

Únicamente se podrán justificar las inasistencias por alguna de las siguientes causas:

- a) Por enfermedad. Cuando entreguen receta o certificado médico original con sello y firma, en dicho documento deberán aparecer los datos y cédula profesional del médico tratante.
- b) Por causas de fuerza mayor que estarán sujetas a consideración de la Dirección Artística del EOBA.

La Dirección artística del EOBA tendrá la facultad de requerir pruebas documentales adicionales en los casos que considere necesarios.

5. Cualquier inasistencia injustificada ameritará una notificación o una amonestación dependiendo del tipo de actividad que haya sido afectada.
6. En el supuesto de presentar tres inasistencias injustificadas en un mes será motivo de **Baja Definitiva** en el Estudio.
7. El EOBA contará con dos períodos vacacionales al año:
  - a) El período navideño de acuerdo con lo estipulado por las Instancias Federales.
  - b) Al menos una semana durante el año de acuerdo con el plan de trabajo.

#### **ARTÍCULO 6. SALUD**



1. El buen estado de salud de las personas beneficiarias es una condición indispensable para su desempeño, por lo tanto, asumirán la responsabilidad de cuidarlo.
2. El EOBA tendrá la facultad de solicitar un examen médico en los casos que así lo considere, así como pruebas médicas (Por ejemplo: COVID o influenza), con el fin de evitar posibles contagios y salvaguardar la salud de todos los integrantes del Estudio.
3. Si alguna persona beneficiaria se embaraza durante su permanencia en el EOBA, gozará de tres meses de permiso total y del total de su estímulo durante ese período.
4. El Instituto Nacional de Bellas Artes y el EOBA, como un respaldo a las personas beneficiarias que sufran un accidente o enfermedad inhabilitante, mantendrá el apoyo de su estímulo durante el periodo de convalecencia, cuya vigencia será valorada en cada caso por la Dirección Artística en diálogo con las autoridades correspondientes del INBAL y una vez que la persona beneficiaria presente todos los sustentos médicos que se le soliciten.
5. En el supuesto de que la persona beneficiaria presente condiciones médicas que requieran atención especial, deberá informarlo a la Dirección artística, a fin de que se le pueda auxiliar en casos de emergencia. Es importante aclarar que, en estas situaciones, los datos que se proporcionen serán absolutamente confidenciales

#### **ARTÍCULO 7. USO DE LAS INSTALACIONES**

1. Todos los integrantes del Estudio cuidarán y respetarán los materiales, aparatos, bienes e instalaciones de éste. El incumplimiento de este punto ameritará una notificación, independientemente de la reparación del daño y/o acción legal conducente.
2. Será designado un casillero a las personas beneficiarias que lo soliciten, el cual deberá ser mantenido en perfecto estado por su usuario.
3. El uso de los salones de ensayo por los integrantes del EOBA para fines artísticos fuera de la programación establecida por la coordinación, deberá ser solicitado a la Coordinación Ejecutiva con un permiso especial por escrito. Dicha Coordinación determinará la asignación del salón previa programación, así como a una persona responsable.
4. No está permitido introducir alimentos a los salones de ensayo. Únicamente se permitirá el consumo de agua y café en envase cerrado, el incumplimiento de este punto ameritará una notificación.

#### **ARTÍCULO 8. DISCIPLINA Y CAUSAS DE BAJA DEFINITIVA**

1. Todas las personas beneficiarias deberán conducirse con respeto hacia los integrantes del EOBA (cantantes, pianistas, director, enlaces, colaboradores externos) así como al personal de limpieza y vigilancia, público general, etc.; así como al trabajo realizado en el Estudio. Cualquier falta de respeto, verbal o física, será reportada de inmediato, quedando asentada una amonestación en el expediente correspondiente.



2. Las personas beneficiarias deberán contemplar en su actuar, los principios establecidos en el Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual del Instituto Nacional de Bellas Artes.
3. Cualquier inconformidad deberá ser presentada por escrito. Las autoridades del Estudio darán respuesta por el mismo medio en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
4. El Estudio de la Ópera de Bellas Artes no se hará responsable por la pérdida o deterioro de ningún objeto personal o de valor de las personas beneficiarias.
5. Está prohibido fumar en las instalaciones del Estudio y durante sus actividades.
6. Son consideradas faltas graves y motivo de **baja definitiva** sin necesidad de amonestación y mientras ocurran durante las actividades programadas por el Estudio:
  - a) Robo
  - b) Vandalismo
  - c) Consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes, así como presentarse bajo los influjos de éstas dentro de las instalaciones o durante cualquier actividad programada.
  - d) Portar armas blancas o de fuego.
  - e) Falsificar o hacer uso indebido de documentación oficial del Estudio o de documentación comprobatoria para justificar alguna inasistencia.
  - f) Hacer uso del nombre del Estudio, de los integrantes, directivos y todo aquello generado en él y por el Estudio, sin tener autorización por escrito.
  - g) Causar anomalías o desperfectos de cualquier bien mueble o inmueble, ya sea en las instalaciones del Estudio o en cualquier lugar donde se realicen sus actividades, incluyendo los traslados y hoteles. Las reparaciones correspondientes deberán ser asumidas y costeadas por quien haya causado los daños.
  - h) Acumular tres amonestaciones.
  - i) Presentar conductas de acoso u hostigamiento sexual o que atenten contra la dignidad de algún integrante del Estudio.
  - j) Incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y en el presente Reglamento.
  - k) No asistir a una presentación sin causa grave que lo justifique.
7. No estará permitido presentarse a clases, presentaciones y ensayos, acompañados por personas ajenas al Estudio, bajo ningún concepto. En caso de realizarlo será motivo de notificación.
8. Durante las clases, presentaciones y ensayos, no se permitirá el uso de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos de cualquier tipo, a menos que sean autorizados por el maestro o maestra a cargo o por la Coordinación Ejecutiva para el desarrollo de alguna actividad específica. El incumplimiento de este punto ameritará una notificación.
9. No asistir a un ensayo, clase o actividad regular será motivo de notificación.

## ARTÍCULO 9. TRANSITORIOS

1. Aquellas situaciones no previstas en el presente Reglamento serán consultadas y evaluadas, según lo amerite, por la Dirección Artística del EOBA o, en su caso, por la Subdirección General de Bellas Artes.



- Independientemente de las condiciones establecidos en el presente Reglamento, las acciones que se deriven del incumplimiento a los compromisos pactados en el convenio se podrán regir, según sea el caso, por la normatividad vigente del PRAGEI.

**He leído y acepto el Reglamento interno del Estudio de la Ópera de Bellas Artes.**

**Ciudad de México a 01 de enero del 2025.**

---

**Nombre y Firma**